



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por NELSON AGRESOOT MUÑOZ y otro en contra de MUNICIPIO DE SANTO TOMAS Y CONCEJO MUNICIPAL, Informándole que el apoderado demandante solicita se requiera para hacer efectiva la medida cautelar, además se presentaron otras peticiones. Provea. Soledad, septiembre 6 de 2022

Secretario, Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 2015-00179-00
DEMANDANTE: NELSON DE JESUS AGRESSOT MUÑOZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO

PARA RESOLVER

Se presentó memorial por parte del Juan Alberto de la Zerda Casiano quien actúa a nombre propio y en representación de los demandantes José Antonio Zapata de la Hoz, Julio Nicolás Marengo Taibel, Alba lucia Taibel Muñoz y Elizabeth Dolores Molina Fruto, presenta escritos mediante el cual solicita se conmine al actual Alcalde Municipal de Santo Tomas Atlántico señor TOMAS JOSE GUARDIOLA SARMIENTO y a su Secretaria de Hacienda con funciones de Tesorera señora ANGELICA MALDONADO GUTIERREZ, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 6 de abril de 2017.

Por otra parte, se presentó memorial suscrito por el abogado LESMER LEONEL QUINTERO ARGEL, en su condición de apoderado demandante mediante el cual solicita embargo y retención de depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta judicial del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, de propiedad del demandado MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO, depósitos que se encuentran desembargados y que fueron puestos a disposición dentro del proceso de fuero sindical de Adela Pizarro contra el Municipio de Santo Tomas – Atlántico, y detallados a continuación:

4012040000327555	2017-05-08	\$101.322,00
4012040000327541	2017-05-08	\$1.186.334,00
4012040000327554	2017-05-08	\$2.087.667,00
4012040000327543	2017-05-08	\$3.234.000,00
4012040000327556	2017-05-08	\$3.764.000,00
4012040000327552	2017-05-08	\$6.377.414,38
4012040000327539	2017-05-08	\$16.177.098,19
4012040000327540	2017-05-08	\$18.272.459,43
4012040000327542	2017-05-08	\$25.235.000,00
4012040000327544	2017-05-08	\$18.272.459,43
4012040000327545	2017-05-08	\$18.272.459,42
4012040000327546	2017-05-08	\$18.272.459,43
4012040000327547	2017-05-08	\$18.272.459,43
4012040000327548	2017-05-08	\$18.272.459,56
4012040000327549	2017-05-08	\$18.272.459,56

4012040000327550	2017-05-08	\$18.272.459,56
4012040000327551	2017-05-08	\$18.272.459,56
4012040000327553	2017-05-08	\$18.119.269,56

Además, solicita que de resultar nuevos títulos o remanentes no relacionados se procedan al embargo, retención y secuestro inmediato aplicando prelación de créditos por tratarse de un ejecutivo laboral.

En igual sentido solicita se requiera al Tesorero, Secretario de hacienda y Alcalde Municipal para que apliquen las órdenes de embargo sobre todas las sumas que percibe el municipio de Santo Tomas por concepto de los tributos que pagan todos los contribuyentes a favor del Municipio, así mismo se informe en que cuentas bancarias depositan las sumas de dinero que se recaudan por concepto de impuestos declarados y pagados por los contribuyentes.

Finaliza solicitando se requieran a las empresas que tributan a favor del Municipio de Santo Tomas a fin de que informen al Juzgado a cuánto ascienden las sumas de dinero que han declarado y pagado a favor del municipio por concepto de impuestos y se estas han sido depositados en cuentas bancarias.

CONSIDERACIONES

Revisada la foliatura del expediente digital, se observa que esta célula judicial en proveído de fecha abril 6 de 2017, resolvió ordenar decretar el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables, correspondientes a la renta bruta, impuestos de industria y comercio y sobre tasa a la gasolina que recibe el Municipio de Santo Tomas – Atlántico, identificado con NIT: 800.116.284-6, indicando que no podrá aplicarse la medida de embargo antes de que los recaudos tributarios a favor del Municipio sean declarados y pagados, como tampoco si esos recursos propios tiene destinación específica para el gasto social.

En auto posterior, se resolvió requerir al Tesorero Municipal de Santo Tomas Atlántico, a fin de que diera cumplimiento a la medida cautelar ordenada y comunicada mediante oficio No. 1379 del 21 de abril de 2017, donde se ordenó el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables, correspondientes a la renta bruta, impuestos de industria y comercio y sobre tasa a la gasolina que recibe el Municipio de Santo Tomas – Atlántico, identificado con NIT: 800.116.284-6.

El señor Secretario de Hacienda Municipal, da respuesta al requerimiento y se pronuncia con respecto a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1379 del 21 de abril de 2017, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante.

En atención a que dentro del presente proceso, fue decretada medida de embargo a la que no se le ha dado cumplimiento, y que además hubo por parte del despacho requerimientos, donde se obtuvo respuesta por parte del Secretario de Hacienda, sin que obre cumplimiento de la medida ordenada, y en atención a que por parte del apoderado ejecutante hace saber que la actual administración le manifiesta que la orden proferida fue incumplida por la administración anterior, resulta procedente requerir por **ÚNICA VEZ** a los señores Alcalde Municipal de Santo Tomas Atlántico señor **TOMAS JOSE GUARDIOLA SARMIENTO** y a su Secretaria de Hacienda con funciones de Tesorera señora **ANGELICA MALDONADO GUTIERREZ**, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 6 de

abril de 2017, así mismo se sirvan informar al despacho los motivos o razones que lo han llevado a no darle cumplimiento al oficio No. 1379 del 21 de abril de 2017, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables, correspondientes a la renta bruta, impuestos de industria y comercio y sobre tasa a la gasolina que recibe el Municipio de Santo Tomas, con las prevenciones establecidas en el Art. 44 numeral 3° del C.G.P. que habla de los poderes disciplinarios del Juez, aplicable por remisión expresa del artículo 145 C.P.L.

Por otra parte, de acuerdo a la solicitud de embargo de depósitos judiciales y remanentes solicitados por el apoderado ejecutante, este despacho accederá a estas por ser procedente para lo cual se ordenará la medida cautelar solicitada.

En cuanto a los requerimientos a las empresas que tributan el municipio y al tesorero sobre los dineros declarados por concepto de impuesto y las cuentas bancarias utilizadas para tal fin, el despacho considera que dicha solicitud no resulta procedente, en atención al artículo 78 numeral 10 del C.G.P referente a los deberes de las partes y sus apoderados en el que se le advierte sobre abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir; y al no existir constancia sobre la solicitud hecha por la parte interesada, no accederá este operador judicial de ordenarlo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P que trata sobre el poder de ordenación e instrucción del juez que dice:

“...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Y en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P que establece:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por **ÚNICA VEZ** a los señores Alcalde Municipal de Santo Tomas Atlántico señor **TOMAS JOSE GUARDIOLA SARMIENTO** y a su Secretaria de Hacienda con funciones de Tesorera señora **ANGELICA MALDONADO GUTIERREZ**, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 6 de abril de 2017, así mismo se sirvan informar al despacho los motivos o razones que lo han llevado a no darle cumplimiento al oficio No. 1379 del 21 de abril de 2017, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables, correspondientes a la renta bruta, impuestos de industria y comercio y sobre tasa a la gasolina que recibe el Municipio de Santo Tomas Atlántico.

Prevéngase al citado pagador que la omisión a lo anterior le acarreará sanciones contempladas en el Art. 44 numeral 3° del C.G.P. que habla de los poderes disciplinarios del Juez, aplicable por remisión expresa del artículo 145 C.P.L.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta judicial del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, de propiedad del demandado MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO, depósitos que se encuentran desembargados y que fueron puestos a disposición dentro del proceso de fuero

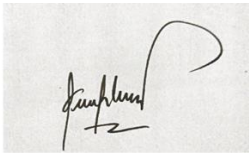
sindical de Adela Pizarro contra el Municipio de Santo Tomas – Atlántico, y detallados a continuación:

4012040000327555	2017-05-08	\$101.322,00
4012040000327541	2017-05-08	\$1.186.334,00
4012040000327554	2017-05-08	\$2.087.667,00
4012040000327543	2017-05-08	\$3.234.000,00
4012040000327556	2017-05-08	\$3.764.000,00
4012040000327552	2017-05-08	\$6.377.414,38
4012040000327539	2017-05-08	\$16.177.098,19
4012040000327540	2017-05-08	\$18.272.459,43
4012040000327542	2017-05-08	\$25.235.000,00
4012040000327544	2017-05-08	\$18.272.459,43
4012040000327545	2017-05-08	\$18.272.459,42
4012040000327546	2017-05-08	\$18.272.459,43
4012040000327547	2017-05-08	\$18.272.459,43
4012040000327548	2017-05-08	\$18.272.459,56
4012040000327549	2017-05-08	\$18.272.459,56
4012040000327550	2017-05-08	\$18.272.459,56
4012040000327551	2017-05-08	\$18.272.459,56
4012040000327553	2017-05-08	\$18.119.269,56

Para tal fin ofíciase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, para que se sirvan poner a disposición del presente proceso, los títulos judiciales antes descrito, siempre que la fuente de los mismos sean embargables conforme a su naturaleza y disposiciones de ley que permitan su cautela.

TERCERO: No acceder a requerir a las empresas que tributan el Municipio y al Tesorero solicitado por el apoderado demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce105580b9efabb12b4c9bab97776b80d063a7e29f24a9a8cc0ed94697879a**

Documento generado en 14/09/2022 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>